



FRONTAL TRUST

INVESTMENT MANAGEMENT

Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado

Frontal Trust Administradora General de Fondos S.A.

	ELAB. / MODI. POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Página 2 de 12 Ult. Act. : XX.XX.2018	Carmen Vicuña / Gerente General	Ingrid Schulz / Oficial de Cumplimiento	Directorio 19.12.2018

Control de Cambios

N°	Descripción del Cambio	Solicitado por:	Fecha
1.	Creación de Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado	Gerente General de la AGF	Mayo, 2016
2.	Actualización de Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado	Gerente General de la AGF	Julio, 2018
3.	Actualización de Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado	Gerente General de la AGF	Diciembre, 2018

Contenidos

1. ASPECTOS GENERALES	4
2. TRANSACCIONES DE LA SOCIEDAD Y LAS PERSONAS OBLIGADAS.....	6
3. PERÍODOS DE BLOQUEO	7
4. INFORMACIÓN DE INTERÉS.....	8
5. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	8
6. ASPECTOS FINALES.....	11
7. ANEXO 1.....	13

1. ASPECTOS GENERALES

1.1. Objeto

Frontal Trust Administradora General de Fondos S.A. (en adelante “Frontal Trust AGF”, “la Sociedad” o “la Administradora”) ha elaborado el presente Manual con la finalidad de cultivar y mantener la confianza de los inversionistas, asegurar la transparencia y entrega oportuna de información, y dar a conocer al mercado las políticas y normas internas referidas al tipo de información relacionada con sí misma o con los Fondos que administre, la que debe ser puesta a disposición de los inversionistas y los sistemas adoptados para que ésta les sea comunicada en forma oportuna. Asimismo, este Manual se ha desarrollado con el objeto de dar cumplimiento a la NCG N°270 de la Superintendencia de Valores y Seguros (hoy Comisión para el Mercado Financiero “CMF”).

Para los efectos del presente Manual, se ha considerado que los Fondos son emisores de valores de oferta pública, siendo esencial la información relativa a la Sociedad en cuanto pueda llegar a afectar o influir en estos valores. Para tales efectos, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley N° 20.712, la Ley Única de Fondos y la NCG N°270 de la Comisión para el Mercado Financiero, es obligación de la Sociedad divulgar oportunamente cualquier hecho o información esencial respecto de sí misma o de los Fondos, en los términos de los artículos 9° y 10° de la Ley N° 18.045.

Asimismo, el Manual establece normas que regulan los procedimientos y políticas de divulgación de las transacciones realizadas, entre otros, por directores y ejecutivos principales de la Sociedad respecto de cuotas de los Fondos, períodos de bloqueo, divulgación de información de interés, hechos reservados y tratamiento de información confidencial.

1.2. Definiciones

1.2.1. Información privilegiada. Información referida a uno o varios emisores de valores, a sus negocios, o a uno o varios valores por ellos emitidos, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, es capaz de influir en la cotización de los valores emitidos. Asimismo, comprende la información a que se refiere el artículo 10 de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores.

También se entiende por información privilegiada, la que se tiene de las operaciones de adquisición o enajenación a realizar por un inversionista institucional en el mercado de valores.

1.2.2. Información de interés. Es toda información que, sin revestir el carácter de hecho o información esencial, es útil para un adecuado análisis financiero de las entidades, de sus valores o de la oferta de estos. Se comprende dentro de este concepto, por ejemplo, toda aquella información de carácter legal, económico y financiero que se refiera a aspectos relevantes de la marcha de los negocios sociales, o que pueda tener impacto significativo sobre los mismos. En el caso que este tipo de información no haya sido divulgada por un medio formal de Frontal Trust AGF y se pretenda proporcionarla, directa o indirectamente a un grupo determinado, ésta debe ser difundida al mercado en general, al mismo tiempo que es entregada a ese grupo específico. Se entiende que Frontal Trust AGF entrega la información a todo el mercado, en la medida que la publique en un lugar visible en su página web.

1.2.3. Información reservada. Solo puede otorgarse el carácter de reservado a ciertos hechos o antecedentes que se refieran a negociaciones aún pendientes, que, al conocerse, perjudiquen o puedan perjudicar el interés social. Para otorgar el carácter de información reservada, se debe contar con la aprobación de las cuatro quintas partes de los Directores en ejercicio.

Las decisiones y acuerdos de esta naturaleza deben ser comunicados a la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) al día siguiente hábil de su adopción, en la forma señalada en la NCG 30 Sección II Una vez que se haya concretado la negociación pertinente, la Sociedad debe divulgar la información correspondiente como hecho esencial.

1.2.4. Información esencial. Conforme al artículo 9 inciso 2° de la Ley de Mercado de Valores (Ley 18.045), la información esencial “es aquella que un hombre juicioso consideraría importante para sus decisiones sobre inversión”, por ejemplo:

- (i) Los activos y obligaciones de la entidad y/o sus Fondos;
- (ii) El rendimiento de los negocios de la entidad y/o sus Fondos; y
- (iii) La situación financiera de la entidad y/o sus Fondos.

1.3. Normas del presente Manual, personas obligadas y su cumplimiento

1.3.1 Personas obligadas por el Manual. El cumplimiento de las estipulaciones del presente Manual aplica a las siguientes personas (en adelante las “Personas Obligadas”):

- (i) Los Directores de la Sociedad;
- (ii) El Gerente General de la Sociedad, Portfolio Manager y los demás ejecutivos principales de ésta. Se consideran ejecutivos principales de la Sociedad aquellas personas que participan en las decisiones de inversión de los Fondos o que, en razón de su cargo o posición, tienen acceso a información de las inversiones de los Fondos;
- (iii) Trabajadores dependientes de la Sociedad que, sin tener la calidad de gerentes o ejecutivos principales, por la naturaleza de sus funciones o por la participación en ciertos procesos, tengan o puedan tener acceso a información de interés, información privilegiada, información reservada o información confidencial, circunstancia que es determinada en cada caso por el Gerente General;
- (iv) Asesores permanentes y esporádicos que por la naturaleza de sus funciones o por la participación en ciertos procesos tengan o puedan tener acceso a información de interés, información privilegiada, información reservada o información confidencial, lo anterior de acuerdo lo señalado en el artículo 100 de la Ley N° 18.045; y
- (v) En el caso de los Fondos de Inversión, los miembros de los comités de vigilancia de los mismos, quienes sólo se encontrarán obligados por el presente Manual en lo relativo a las cuotas de los Fondos de inversión en cuyos comités de vigilancia participen.

Sin perjuicio de la obligación que pesa sobre las personas descritas precedentemente, todos los trabajadores de la Administradora deben leer y conocer las normas del presente Manual, a quienes se les ha entregado y entregará una copia de éste.

1.3.2. Órgano societario encargado de establecer las disposiciones del Manual. El Directorio de la Sociedad es el único órgano encargado de dictar las normas del presente Manual, así como sus respectivas modificaciones y actualizaciones.

1.3.3. Órgano societario responsable de hacer cumplir los contenidos del Manual. El Oficial de Cumplimiento, designado especialmente para estos efectos por el Directorio de la Sociedad, en conjunto con el Gerente General de la Sociedad, son los encargados de ejecutar las instrucciones que en esta materia le imparta el Directorio y, en general, de hacer cumplir las normas, políticas y principios del presente Manual, para lo cual deberán adoptar todas las medidas que resulten necesarias al efecto.

Dentro de tales funciones, el Oficial de Cumplimiento junto al Gerente General son responsables de adoptar las medidas que aseguren:

- (i) Que las normas del presente Manual, sus modificaciones y actualizaciones sean oportunamente puestas en conocimiento de sus destinatarios, y en general, de todos los trabajadores de la Administradora;
- (ii) Que el presente Manual, así como las modificaciones y actualizaciones a las que sea sometido, se remitan oportunamente a la CMF;
- (iii) Que los antecedentes confidenciales de la Sociedad y de los Fondos, en tanto mantengan dicho carácter, sean de acceso restringido y se encuentren sujetos al deber de confidencialidad por todos aquellos que tengan acceso a los mismos;
- (iv) Que se dé cabal cumplimiento por todos los involucrados, a las normas y medidas de resguardo adoptadas respecto de la información confidencial;
- (v) Que la información de interés sea oportunamente conocida por el mercado en general; y
- (vi) Que el Directorio esté informado en caso de desviaciones significativas con respecto a las disposiciones aquí contenidas o en caso que el Oficial de Cumplimiento y/o el Gerente General encuentren dificultades relevantes para realizar sus labores.

1.3.4. Designación del Portavoz Oficial de la Sociedad. El Gerente General es, asimismo, el Portavoz Oficial de la Sociedad frente a terceros y en especial para con los medios de comunicación social, en relación a la marcha de la Sociedad y sus Fondos, junto con todo lo relacionado con las materias reguladas en el presente Manual.

Cada vez que el Portavoz Oficial de la Administradora entregue información relativa al estado de los negocios de Frontal trust AGF, de sus Fondos, o materias tratadas en este Manual, ésta deberá ser verídica y no inducirá a error. Por su parte, el trato que debe mantener el Portavoz Oficial con los medios de comunicación y/o cualquier otro tercero, debe ser cordial y respetuoso.

En subsidio del Gerente General, podrá ejercer esta labor el Presidente del Directorio, sin perjuicio de la facultad de delegar esta función en otra persona.

2. TRANSACCIONES DE LA SOCIEDAD Y LAS PERSONAS OBLIGADAS

Para efectos de lo dispuesto en este capítulo, se debe entender por “transacción” o “transacciones” a todas aquellas operaciones, de cualquier naturaleza, sobre valores de oferta pública emitida por los Fondos, realizada por la Sociedad y las personas obligadas, en relación con los valores de oferta pública emitidos por los Fondos, y los valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o parte, a la variación del precio de los valores de oferta pública emitidos por los Fondos.

2.1. Transacciones a Informar.

Las transacciones realizadas por la Sociedad y las personas obligadas, deben ser comunicadas a la CMF y al mercado en los términos en que dichas personas se encuentren obligadas a hacerlo en virtud de las leyes que rigen a los Fondos, al mercado de valores, y a la normativa impartida al efecto por la CMF.

Esta misma información deberá comunicarse a los Aportantes y Accionistas de los Fondos, de la Sociedad y de otras sociedades relacionadas a la operación a través de correo electrónico. Sin perjuicio de lo anterior, dicha información se mantendrá en las oficinas de la Administradora para consulta de los accionistas, de los aportantes y del público inversionista en general, por un período no inferior a seis meses.

Lo antes dispuesto se entiende sin perjuicio de las normas que al efecto imparta la CMF y que resulten aplicables a la Sociedad o a los Fondos de inversión.

2.2. Contenido mínimo de la comunicación

La comunicación a que se refiere el punto 2.1. anterior, deberá contener, a lo mínimo, las siguientes menciones:

- (i) Individualización de las personas obligadas que realizan la transacción, especificando su RUT, domicilio y relación existente con la Administradora;
- (ii) Indicación de si la transacción fue efectuada en bolsa o fuera de ella;
- (iii) Número de cuotas involucradas en la transacción;
- (iv) Porcentaje que representa el número de cuotas involucradas en la transacción;
- (v) Respecto de los Fondos de Inversión, la participación total que tienen en el capital del Fondo las personas obligadas involucradas en la transacción; y
- (vi) Precio unitario involucrado en la transacción.

3. PERÍODOS DE BLOQUEO

El Directorio de Frontal Trust AGF ha considerado prudente incluir políticas y normas que regulen períodos de bloqueo. En estos períodos, las personas obligadas por este Manual estarán impedidas de efectuar cualquier tipo de transacción de valores de oferta pública, emitidas por los Fondos de inversión, cuyas cuotas se encuentren inscritas en el Registro de Valores de la CMF.

El período de bloqueo general establecido por la Administradora se extiende desde la aprobación de la Ficha Estadística Codificada Uniforme (FECU) de la Administradora y de los Fondos por parte del Directorio, hasta el día siguiente del envío de estas últimas a la CMF.

Fuera del período de bloqueo, las personas antes mencionadas podrán realizar transacciones sobre los valores antes señalados, cuidando siempre de no infringir las normas sobre información privilegiada establecidas por la ley y por el presente Manual.

3.1. Los períodos de bloqueo por instrumento

3.1.1. Instrumentos de Oferta Pública. El período de bloqueo se extiende desde:

- (i) La decisión de adoptar una determinada política de inversión por parte del Comité de Inversiones, hasta el término de su ejecución; y

- (ii) El otorgamiento de una orden de transacción de valores, ya sea de compra o de venta, a cualquier intermediario hasta la ejecución completa de la referida orden.

En consecuencia, a contar del fin del período de bloqueo hay libertad para la transacción de esos valores, por el lapso que transcurra hasta el inicio de un nuevo período de bloqueo.

3.1.2. Cuotas de Fondos mutuos o Fondos de inversión administradas. El período de bloqueo se extiende desde el conocimiento de información relevante hasta que esta haya sido divulgada al mercado o bien haya producido razonablemente sus efectos.

4. INFORMACIÓN DE INTERÉS

4.1. Definición de información de interés

Para los efectos del presente Manual y de lo dispuesto en la NCG N° 270 de la CMF, se entiende por “Información de Interés” toda aquella que, sin revestir el carácter de hecho o información esencial, sea útil para un adecuado análisis financiero de las entidades, de sus valores o de la oferta de estos, y que se pretenda proporcionar, directa o indirectamente, a un grupo específico o determinado del mercado.

Se entiende dentro de este concepto, por ejemplo, toda aquella información de carácter legal, económico y financiero que se refiera a aspectos relevantes de la marcha de los negocios sociales o de los Fondos, o que pueda tener impacto sobre los mismos.

El Oficial de Cumplimiento y el Gerente General fiscalizarán que la información referida precedentemente, sea informada, cuando corresponda, a la CMF, y se encuentre a disposición de los Aportantes y Accionistas de los Fondos, la Sociedad y las sociedades relacionadas a la operación que corresponda, entendiéndose efectuada así la oportuna y debida difusión de la misma.

Por su parte, en caso de que corresponda, la Información de Interés podrá ser difundida al mercado en general o a un grupo específico o determinado al cual se pretende divulgar. De no ser posible entregar simultáneamente la información, se debe procurar que ésta se entregue al mercado en el menor tiempo posible.

Las disposiciones anteriores se entenderán siempre sin perjuicio de los casos en que la Administradora deba proporcionar la información de interés a un tercero con el objeto de cumplir con alguna regulación legal o administrativa, por requerimiento judicial o administrativo, o con el objeto de cumplir algún compromiso contractual previo y vigente, siempre y cuando el receptor de la información se encuentre obligado legal o contractualmente a guardar confidencialidad de la información recibida. En tal sentido, las relaciones de tipo contractual se circunscribirán a aquellas suscritas por la Administradora o los Fondos.

5. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

5.1. Definición de información confidencial

Para efectos de este Manual, se entiende por “información confidencial” toda aquella referida a la Administradora en lo relativo a sus clientes, socios, negocios, proyectos, situaciones o planes de inversión, y a los Fondos y los valores emitidos por éstos últimos, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos por los Fondos. Asimismo, comprende los hechos esenciales calificados como reservados en conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores.

También se entiende por información confidencial, la que se tiene de las operaciones de adquisición o enajenación a realizar por un Fondo.

5.2. Mecanismos de resguardo

La información confidencial está sujeta a los siguientes mecanismos de resguardo:

5.2.1. Deber de reserva. Todas las personas que tengan conocimiento de la Información Confidencial de la Sociedad o de los Fondos, deben abstenerse de revelarla a cualquier tercero, salvo que:

- (i) Su comunicación sea estrictamente necesaria para el mejor interés de la Sociedad o de los Fondos. En tal caso, previo a transmitir esta información confidencial, se debe comunicar este deber de reserva; y
- (ii) Su comunicación esté amparada en el cumplimiento de alguna exigencia legal o reglamentaria, de una orden judicial o cualquier otra que emane alguna autoridad competente.

5.2.2. Deber de abstención de uso. Toda persona en posesión de Información Confidencial debe abstenerse de usarla para cualquier fin que no tenga directa relación con el mejor interés social o de los Fondos administrados.

Por lo mismo, las personas en posesión de información confidencial deben abstenerse de comprar o vender valores de oferta pública emitidas por los Fondos y, en general, ejecutar o celebrar, directamente o a través de personas naturales o jurídicas relacionadas, cualquier acto o contrato cuya rentabilidad esté asociada a la cotización de los valores emitidos por los Fondos. Asimismo, deben abstenerse de utilizar dicha información para cualquier beneficio personal o de terceros, sean o no estos relacionados, cualquiera que sea el tipo de beneficio que la operación respectiva pudiera producirles.

5.2.3. Deber de abstención de recomendación. Toda persona en posesión de Información Confidencial debe abstenerse de recomendar, en cualquier forma y a cualquier tercero, la adquisición o enajenación de cualquier título de valores emitido por los Fondos. Del mismo modo, las personas en posesión de información confidencial deben abstenerse de utilizarla para el beneficio personal o de terceros.

Los deberes antes señalados cesarán cuando la información confidencial haya sido puesta en conocimiento de los accionistas de la Sociedad, de los aportantes del o los Fondos que corresponda, del público inversionista y del mercado en general.

5.3. Procedimientos.

Adicionalmente, la información confidencial, se rige por las siguientes reglas, cuyo cumplimiento es fiscalizado por el Oficial de Cumplimiento y el Gerente General:

5.3.1. Procedimiento de Comunicación Interna. Todo hecho o antecedente constitutivo de Información Confidencial debe ser de acceso restringido a aquellas personas estrictamente necesarias de acuerdo a las circunstancias de cada caso. El Oficial de Cumplimiento y el Gerente General son responsables de asegurar que todo receptor de los antecedentes constitutivos de la Información Confidencial esté sujeto a los mecanismos de resguardo antes indicados.

5.3.2. Lista de Personas con Acceso a la Información Confidencial. El Oficial de Cumplimiento y el Gerente General son los responsables de mantener una lista de todas las personas que han tenido acceso total o parcial a los antecedentes constitutivos la Información Confidencial.

5.3.3. Medios de Almacenamiento de la Información Confidencial. El Oficial de Cumplimiento y el Gerente General son los responsables de adoptar las medidas necesarias para resguardar el acceso restringido a los antecedentes constitutivos de Información Confidencial.

El Directorio podrá, en cualquier momento, verificar el cumplimiento de las medidas anteriormente señaladas.

6. ASPECTOS FINALES.

6.1. Mecanismos de Actualización y Divulgación de las Normas Contenidas en el Manual, y de Actividades de Capacitación sobre la Materia

En el caso que cualquier disposición del presente Manual sea modificada, esta deberá ser puesta en conocimiento de las personas que corresponda dentro del plazo de 5 días hábiles a partir de la fecha en que el Directorio acuerde la referida modificación. Junto con lo anterior, se deberá emitir un texto refundido del Manual, el cual deberá estar a disposición de todos los funcionarios que corresponda, ya sea por medio escrito o electrónico.

El Oficial de Cumplimiento y el Gerente General adoptarán las medidas necesarias para que se mantenga una copia actualizada del presente Manual en la página web de la Administradora, así como también en la oficina donde se encuentre la Gerencia General. Adicionalmente, el Oficial de Cumplimiento asegurará el envío del presente documento a la CMF.

El presente Manual deberá ser revisado por el Directorio al menos una vez al año y cada vez que se presenten circunstancias que así lo ameriten.

Por su parte, el Oficial de Cumplimiento es el encargado de coordinar las actividades de capacitación de las disposiciones contenidas en el Manual, tales como talleres anuales, entregas de memos informativos u otras, para los empleados de Frontal Trust AGF, así como de responder las consultas pertinentes que estos tengan respecto de sus disposiciones e implementación.

6.2. Normas sobre resolución de conflictos y aplicación de sanciones

6.2.1. Resolución de conflictos. Las personas sujetas al presente Manual deben informar al Oficial de Cumplimiento sobre cualquier circunstancia que interfiera de cualquier manera con el cumplimiento del Manual y demás normativas complementarias relativas al mismo.

En caso de duda sobre la existencia de un conflicto, las personas involucradas deben consultar de manera escrita al Oficial de Cumplimiento, quien enviará su resolución vía correo electrónico a las personas involucradas, indicando si la circunstancia informada constituye o no una violación a la normativa antedicha, y en su caso, indicar las medidas que deben ser aplicadas.

6.2.2. Sanciones. El uso indebido de Información Confidencial de parte de los trabajadores de la Administradora o de sus relacionadas, será sancionado. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Manual, puede dar lugar a una o más de las siguientes sanciones:

- (i) Amonestación verbal y/o escrita;
- (ii) Despido; y Otras medidas aplicables que determine el Directorio.

El Oficial de Cumplimiento y/o el Gerente General deberá informar los antecedentes correspondientes al Directorio que corresponda, quien adoptará las medidas que estime pertinentes según lo antes indicado, considerando el uso malicioso de Información Confidencial como una falta grave a los deberes de los trabajadores de la Administradora y sus relacionadas, tal como lo disponen sus contratos de trabajo.

Lo anterior, se entiende sin perjuicio de las sanciones administrativas y judiciales que corresponda. En caso de ser pertinente, el Directorio deberá dar aviso a la autoridad administrativa o judicial, según corresponda, por el uso indebido de Información Confidencial.

6.2.3. Vigencia. El presente Manual entra en vigencia a partir del día siguiente a la fecha de su aprobación, y por esta sola aprobación se entiende conocido por todas las personas obligadas, sin perjuicio de la entrega material o electrónica que se haga a cada uno de ellos.

6.3. Otras disposiciones

Lo establecido en el presente Manual tiene por objeto complementar la normativa que regula las materias aquí tratadas, por lo cual Frontal Trust AGF y sus empleados deberán dar cumplimiento a las normas que se relacionen con lo establecido en este Manual. Asimismo, en caso de existir oposición entre lo dispuesto por la normativa aplicable y el presente Manual, primará la disposición legal o reglamentaria correspondiente.

7. ANEXO 1.

DECLARACIÓN DE RECEPCIÓN

Yo, _____, declaro que he leído y entendido el alcance del **Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado**, así como también de las normas contenidas en otros códigos y manuales elaborados por Frontal Trust AGF que guarden directa relación con el primero.

Del mismo modo, me comprometo a dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en el presente Manual y a las normas relacionadas.

Firma

Santiago, a _____ de _____ del año 20__.